

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y deroga la doctrina contable pública que le sea contraria.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 días de diciembre de 2020.

El Contador General de la Nación,

Pedro Luis Bohórquez Ramírez.

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2945 DE 2020

(diciembre 1°)

por la cual se modifica parcialmente los Capítulos I y III de la Resolución número 2357 de 2020 para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011; los numerales 14 y 24 del artículo 10 y numeral 12 del artículo 23 del Decreto-ley 4062 de 2011; el artículo 2.2.1.11.7.20 del Decreto número 1067 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Constitución Política de Colombia dispone la obligación que tienen los colombianos y extranjeros de respetar la Constitución, las Leyes y obedecer a las autoridades.

Que mediante la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto-ley 4062 del 31 de octubre de 2011 se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y se establece que su objetivo es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno nacional.

Que el artículo 23 del Decreto-ley 4062 de 2011 dispone, entre las funciones de las Direcciones Regionales imponer, dentro del marco de la normativa vigente, sanciones a colombianos y extranjeros, empleadores, empresas de transporte , de viajes, hoteles y demás personas jurídicas , que incumplan las disposiciones migratorias y resolver los recursos en primera instancia, cuando haya lugar.

Que en este sentido, se hace necesario atender la dinámica normativa en materia migratoria, la cual exige actualizar de manera constante la regulación, a fin que se mantenga acorde a las necesidades sociales, culturales, de seguridad y demás interés para el Estado colombiano, en correspondencia con el desarrollo de la política migratoria interna.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4 de del Capítulo I, el cual quedará así:

Artículo 4°. Documentos válidos para el reporte en SIRE. Para realizar el reporte de extranjeros en el SIRE, las personas naturales o jurídicas obligadas, que tengan vínculo o relación con un extranjero, están autorizadas y deberán exigir la presentación del documento válido de identificación.

El reporte solo podrá realizarse mediante los siguientes documentos de identificación:

- Pasaporte vigente con visa vigente o permiso autorizado por Migración Colombia.
- Cédula de Extranjería.
- Permiso Especial de Permanencia o el documento de que haga sus veces, vigente.
- Salvoconducto expedido por Migración Colombia, vigente.
- Documento extranjero, previa autorización de la autoridad migratoria.

La veracidad de la información consignada en el SIRE es responsabilidad de la persona natural o jurídica que realiza el reporte; incluir información errada o errónea que conduzca a error a la autoridad migratoria se constituirá en causal de infracción

migratoria, en consonancia con lo señalado en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2. 1.13.1 del Decreto número 1067 de 2015.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 26 del Capítulo III, el cual quedará así:

26.1. Oportunidad de enmienda. Con anterioridad a la expedición del acto administrativo de apertura y formulación de cargos, y visto bueno del Coordinador de Grupo o Centro Facilitador, el funcionario a cargo del caso (asignado al área de Verificación Migratoria, Misional, Control Migratorio o Centro Facilitador) podrá evaluar los hechos objeto de verificación y otorgarle al sujeto de control un plazo de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de su comunicación, por una única vez, para que subsane, corrija, actualice o normalice su situación migratoria, únicamente en los siguientes casos:

Por desconocimiento de la norma	• No dar aviso del cambio de residencia, domicilio o empleador. • No presentarse al registro (o informar) del cambio de entidad, profesión, oficio, actividad u ocupación en la visa. • Ingresar al país incumpliendo los requisitos establecidos en la Ley 43 de 1993. • No presentarse al registro de visa en el término previsto por la norma. • No presentar al registro a los menores de edad en el término previsto por la norma • No solicitar Cédula de Extranjería o no hacer el trámite de solicitud de la misma, cuando tenga la obligación de hacerlo.
Por reportes extemporáneos	• No dar aviso del ingreso o retiro del extranjero vinculado, contratado, empleado, admitido. • No registrar y reportar oportunamente huéspedes a Migración Colombia a través del SIRE. • No registrar y reportar oportunamente pacientes atendidos por hospitalización o urgencias a Migración Colombia a través del SIRE. • No dar aviso del inicio de estudios o de la terminación definitiva • No informar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que realizó la entrega formal de un bien inmueble

El costo del Acta de Enmienda será establecido anualmente por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, previa recomendación del Comité de Tarifas de la Entidad.

26.2. Salida Voluntaria. Cuando en desarrollo de una actividad de verificación migratoria se identifique que un extranjero se encuentra en situación migratoria irregular, causada por flujos mixtos y fenómenos migratorios como el tráfico de migrantes, y con anterioridad al inicio del proceso administrativo sancionatorio, manifieste voluntariamente a la autoridad migratoria de manera expresa y libre de cualquier apremio, su interés de abandonar el territorio nacional por sus propios medios, el Director Regional o Coordinador de Verificación podrá autorizar la suscripción de un acta de compromiso de salida voluntaria del país en un término de hasta cinco (5) días, acorde a las circunstancias de cada caso, por una única vez, y no requerirá expedición de Salvoconducto.

Para la suscripción del acta el extranjero deberá presentar a la autoridad migratoria un documento idóneo que permita establecer su identificación, si lo tuviere, y se le tomará en todo caso, registro biométrico en los equipos dispuestos para tal fin por Migración Colombia.

El costo de la **Salida Voluntaria** será establecido anualmente por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, previa recomendación del Comité de Tarifas de la Entidad.

26.3. Permiso de Permanencia Extemporáneo para permanecer en el país. El Coordinador de Verificación, Misional o CFSM, podrá autorizar suscribir Acta de Reconocimiento de Responsabilidad Administrativa, al extranjero que habiendo ingresado regularmente al territorio colombiano con un permiso de ingreso y permanencia por noventa (90) días, incurre en permanencia irregular, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. No haber solicitado un permiso temporal de permanencia o prórroga.
2. No encontrarse en permanencia irregular en un término mayor a 30 días calendario.
3. Manifestar su intención libre y voluntaria de suscribir Acta de Reconocimiento de Responsabilidad Administrativa.
4. Manifestar su intención de permanecer en territorio colombiano.

Una vez suscrita el acta, se dará traslado al Coordinación de Extranjería, la cual otorgará Permiso de Permanencia Extemporáneo para permanecer en el país por el tiempo restante hasta cumplir los 180 días.

26.4. Permiso de Permanencia Extemporáneo para salir del país. El Coordinador de Control Migratorio podrá autorizar suscribir Acta de Reconocimiento de Responsabilidad Administrativa, al extranjero que habiendo ingresado regularmente al territorio colombiano con un permiso de ingreso y permanencia, incurre en permanencia irregular, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. No encontrarse en permanencia irregular en un término mayor a 30 días calendario.
2. Manifestar su intención libre y voluntaria de suscribir Acta de Reconocimiento de Responsabilidad Administrativa.
3. Manifestar su intención de salir del país, sin ser requerido en desarrollo de un proceso administrativo.

4. Aceptar los términos sobre el incumplimiento de lo contenido en el Acta, caso en el cual se dará inicio a proceso administrativo.

Una vez suscrita el acta, se expedirá *Permiso de Permanencia Extemporáneo para salir del país*.

Parágrafo 1°. El costo del **Permiso de Permanencia Extemporáneo para salir del país** será establecido anualmente por el comité de tarifas.

Parágrafo 2°. El otorgamiento de los mecanismos descritos en el presente artículo es facultativo por parte de la autoridad migratoria, no genera ningún derecho y su incumplimiento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio en los términos previstos en la Ley. Los criterios para su aplicación son:

a) Temporal. Se valorará el tiempo que ha transcurrido entre la comisión de la infracción y la identificación de la falta por parte de la autoridad migratoria, siendo la regla aplicable: a más tiempo, menos posibilidad de otorgamiento.

En todo caso los hechos sujetos de enmienda no podrán superar un tiempo de infracción de 90 días calendario y la suscripción del Acta de Reconocimiento de Responsabilidad Administrativa no podrá superar el término de 30 días calendario en permanencia irregular.

b) Extra-proceso. Estas alternativas solamente tendrán aplicación cuando no se haya iniciado un proceso sancionatorio.

c) Otorgamiento. El otorgamiento de cualquiera de las anteriores medidas, son una mera posibilidad no reconocen un derecho, y operarán por una sola vez por causal de infracción migratoria.

Artículo 3°. Vigencia de la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

1° de diciembre de 2020.

El Director General UAEMC,

Juan Francisco Espinosa Palacios.
(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Territorial Caquetá

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 01678 DE 2020

(octubre 14)

por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

El Director Territorial (e), en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos números 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones números 0131, 141 y 227 de 2012, 00605 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que serán funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), en el que se incluirá, de oficio o a solicitud de parte, a las personas y los predios que corresponda y se certificará sobre dicha inscripción.

Que el inciso 2° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el RTDAF se implementará de manera gradual y progresiva atendiendo a los criterios de seguridad, densidad histórica del despojo y condiciones para el retorno, como presupuestos que deben coexistir y que tienen por finalidad garantizar la aptitud de la restitución del predio, sin el riesgo de una revictimización, como consecuencia del conflicto armado interno.

Que en virtud de lo anterior, la política de restitución de tierras debe implementarse, primero, en aquellos lugares en donde se han presentado mayores índices de despojo y abandono de tierras, en los que existen condiciones favorables para que las víctimas restituidas puedan retornar a sus predios con plena tranquilidad y así, dar cumplimiento a los principios de gradualidad y progresividad en la restitución.

Que en aplicación de los principios señalados anteriormente, el Decreto número 1071 de 2015 en su artículo 2.15.1.2.3 establece que se adelantará un proceso de macro y microfocalización, mediante el cual se definirán las áreas geográficas en las cuales se realizará el estudio de las solicitudes recibidas.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto número 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 440 de 2016, la microfocalización para la implementación del RTDAF será definida de manera conjunta por el Ministro de Defensa Nacional y el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o sus delegados. Para

lo cual este último contará con el acompañamiento del Director General de la Unidad de Restitución o su delegado.

Que de acuerdo a la norma antes señalada, para la adopción de la decisión de microfocalización, se tendrá en cuenta el concepto de seguridad suministrado por el Centro de Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras – CI2RT -.

Que el artículo 2.15.5.1 del Decreto número 1071 de 2015, dispone que la UAEGRTD, con fundamento en la información suministrada por la instancia establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, asumirá el proceso de microfocalización tendiente a definir las áreas geográficas (municipios, veredas, corregimientos o predios) objeto de intervención.

Que en virtud de lo dispuesto en los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016, se microfocalizaron las zonas para la implementación del RTDAF, dentro de las cuales se encuentra el Departamento de Caquetá.

Que de acuerdo con el artículo 2.15.1.2.4 del Decreto número 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto número 440 de 2016, la microfocalización está a cargo de la UAEGRTD, quien consultará a las diferentes autoridades con el fin de verificar las condiciones para el retorno y seguridad.

Que a efectos de constatar e identificar las condiciones para el retorno se consultaron las principales fuentes de información contentivas de la oferta institucional del municipio de Milán, Caquetá, y se evidenció que existe la oferta institucional necesaria para implementar acciones que favorezcan un retorno.

Que atendiendo que la Unidad de Restitución ha realizado la intervención de las áreas que cuentan con mayor despojo y por lo tanto es indispensable atender las demás solicitudes de inscripción en el RTDAF con el fin de culminar la intervención de la Unidad de Restitución en las mismas, la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad de Restitución de Tierras, se propuso microfocalizar las veredas Yare, Agua Blanca, Margaritas Bajas, Marquetalia, Bello Horizonte, El Cóndor, Buenos Aires, San Luis, San Rafael, El Tigre, La Sirena, Los Rosales, Alto Sevilla, La Libertad, Las Gaviotas, Guayaquil, El Remolino, La Floresta, Maticurusito, La Ilusión, Sábalo Alto, Entre Ríos, Las Delicias, Las Malvinas, Jacome, La Yare, La Dorada, Maticurú Medio, Primavera, La Unión Agua Negra, El Jardín, Los Alpes, Buena Vista, Berlín, El Carmen, los centros poblados de La Rastra, Remolino Bajo Orteguzaza, Maticurú- Granario, del municipio de Milán, departamento de Caquetá, conforme lo representado en el mapa N° UT_CQ_18460_MF 002, elaborado por esta Dirección Territorial, que forma parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las siguientes coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS¹) puntos extremos del área seleccionada, así:

Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	Latitud (N) G ° M' S''	Longitud (E) G ° M' S''	Norte (Y)	Este(X)
1	1°13' 1,832" N	75°34' 7,034" W	626401,91	834028,46
2	1°13' 30,234" N	75°33' 50,428" W	627274,30	834542,51
3	1°12' 29,825" N	75°32' 32,923" W	625416,90	836938,35
4	1°12' 58,535" N	75°31' 57,306" W	626298,44	838040,28
5	1°8' 13,494" N	75°28' 0,139" W	617536,89	845370,26
6	1°9' 8,207" N	75°26' 58,992" W	619216,99	847262,04
7	1°4' 48,101" N	75°21' 5,547" W	611220,72	858188,57
8	1°6' 11,694" N	75°20' 53,828" W	613788,79	858552,05
9	1°5' 58,081" N	75°20' 11,598" W	613370,00	859857,81
10	1°6' 56,531" N	75°19' 26,272" W	615165,13	861260,22
11	1°7' 29,774" N	75°17' 20,325" W	616184,80	865155,35
12	1°8' 25,581" N	75°14' 31,620" W	617897,16	870372,89
13	1°6' 21,904" N	75°11' 23,446" W	614095,37	876190,18
14	1°4' 42,065" N	75°11' 12,323" W	611028,10	876532,99
15	1°2' 36,801" N	75°11' 37,417" W	607180,14	875755,63
16	1°2' 11,734" N	75°12' 30,938" W	606410,64	874100,33
17	0°59' 9,941" N	75°13' 32,249" W	600826,39	872202,42

¹ MAGNA-SIRGAS: Marco Geocéntrico Nacional de Referencia – Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, es el sistema de coordenadas oficial, adoptado por Colombia mediante la Resolución 068 de enero 28 de 2005 del IGAC, en el que se deben presentar todos los trabajos de localización geográfica en los que se incluyen los levantamientos topográficos.

Para una mejor comprensión del concepto definimos los siguientes términos:

Localización geográfica: ubicar un objeto en el espacio.

Levantamiento topográfico: es un procedimiento que está dirigido a recoger los datos de coordenadas y distancias para representarlos en un plano.